República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PREVIAMENTE a proveer lo que en derecho corresponda respecto del mandato conferido por los demandados al **Ab. Juan Carlos Ferreira Gómez**, **SE REQUIERE** al togado, a efecto de que acredite que el poder le fue otorgado mediante mensaje de datos, remitido desde **cada una** de las direcciones electrónicas de los poderdantes, al usuario de correo registrado ante el SIRNA como del mentado profesional, ello en la medida que el poder se encuentra suscrito solo con firma digitalizada de quienes lo confieren, de ahí la necesidad de comprobar el cumplimiento de los presupuestos facticos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, **advirtiendo** que en caso de que ello no sea posible deberá aportar nuevo mandato suscrito conforme lo establecido en el art. 74 del C.G.P., esto es, con nota de presentación personal. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

Igualmente, revisado el tramite notificación surtido a los demandados, **LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ** y **DANUIL SARABIA RINCON,** vía mensaje de datos y con destino a dirección física respectivamente, se observa por parte de esta instancia que no fue llevada en debida forma, teniendo en cuenta que no se remitieron a los por notificar la totalidad de las piezas procesales ordenadas por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que solo fueron remitidos la demanda y sus anexos con el auto de mandamiento de pago, obviándose el envío del escrito de subsanación y sus correspondientes adjuntos, situación por la cual **NO SE TIENE EN CUENTA** dicho diligenciamiento, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa de la pasiva **SE ORDENA rehacer** dicho diligenciamiento, **advirtiendo** que se deberá adelantar de acuerdo con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co o si requiere información puede

comunicarse a la línea 323-5180134, recogiendo con la presente decisión la tesis que se venía aplicando.

Finalmente, respecto de la solicitud de emplazamiento incoada por la vocera judicial de la activa, frente al demandado **FRANCISCO EDUARDO RIOS SEQUERA**, esta instancia se pronunciará una vez se defina la inconsistencia advertida en el otorgamiento de poder realizado por la totalidad de los demandados, incluido a quien se pretende emplazar, al **Ab. Juan Carlos Ferreira Gómez.**

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a2fb7f77d77d978a945b7450094b696fcf8082953a0d43c620f458221442214
Documento generado en 22/11/2021 03:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.136 del 23 de noviembre de 2021.